

Decreto N° 6262, que otorga exequátur de Abogado a la Dra. Clara Lockward Artilles de Núñez.

G. O. N° 8528, del 7 de Diciembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6262

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Otorgo exequátur a la Dra. Clara Lockward Artilles de Núñez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6263, que otorga el exequátur de Notario Público al Dr. Rafael Molina Morillo.

G. O. N° 8530, del 16 de Diciembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6263

VISTA la Ley del Notariado N° 770 del 8 de noviembre de 1927;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Otorgo al Dr. Rafael Molina Morillo, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Reglamento Nº 6264 sobre solicitudes de permisos para la extracción de materiales de las costas, playas, orillas de los ríos, zona marítimas o fluviales, etc.

G. O. Nº 8528, del 7 de Diciembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6264

VISTA la Ley Minera de la República Dominicana Nº 45-50, de fecha 23 de septiembre de 1956;

VISTA la Ley Nº 5426 de fecha 11 de noviembre de 1960.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O

Art. 1.—Las solicitudes de permisos para la extracción de materiales, con fines comerciales o industriales, de las costas, playas, de las orillas, zonas marítimas, zona fluvial y otras dependencias del dominio público o del dominio privado del Estado, así como también de terrenos particulares, serán depositados por los interesados en las Colecturías de Rentas Internas y Bienes Nacionales o en las Tesorerías Municipales en los Municipios donde se desee extraer dichos materiales, las cuales, a su vez, las tramitarán a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales.

Párrafo.—Los permisos expedidos por la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales de acuerdo con el artículo 64 de la Ley Minera de la República Dominicana Nº 4550, modificado por la Ley Nº 5426 del 11 de noviembre de 1960, serán válidos solamente para la explotación en la zona para la cual ha sido concedida la autorización correspondiente.

Art. 2.—Las solicitudes serán presentadas en los formularios que al efecto prepare la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, con los datos que a juicio de dicho Departamento fueren necesarios para la concesión de dichos permisos. Estas solicitudes comprenden declaraciones que serán reputadas hechas bajo fé de juramento y deben ser a-